

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. JOSÉ ANTONIO TORRE MEDINA, DIRECTOR DEL CENTRO PARA EL FUTURO DE LAS CIUDADES DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY, JAVIER TREVIÑO GARZA, PRESIDENTE DE CANADEVI, N.L. Y ELVIRA NATALI CANTÚ GONZÁLEZ, HABITANTE DE GUADALUPE, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 65 ARTÍCULOS Y 7 ARTÍCULOS TRANSITORIOS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 02 de Septiembre de 2026

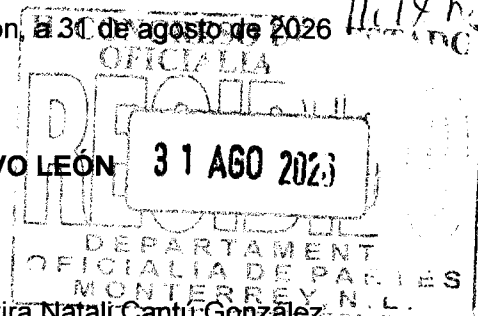
SE TURNÓ A: COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

A. COMPARECENCIA Y FUNDAMENTO LEGAL

Monterrey, Nuevo León, a 31 de agosto de 2026

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA H. LXXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Los suscritos, José Antonio Torre Medina, Javier Treviño Garza y Elvira Natali Cantu González, en nuestro carácter de ciudadanos nuevoleonenses en pleno ejercicio de nuestros derechos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción III, 58, fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 14, 63, 182, 183, 184, 185 y 186 de la propia Constitución en materia de coordinación y gobernanza metropolitana; artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; y artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ante esta Soberanía a efecto de ejercer nuestro derecho de Iniciativa Popular y presentar Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

B. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL SISTEMA METROPOLITANO Y LA FRAGMENTACIÓN INSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la institución del Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. Esta autonomía, lograda a lo largo de décadas de transformaciones constitucionales, faculta a los ayuntamientos para administrar libremente su Hacienda y prestar los servicios públicos fundamentales a su cargo. Sin embargo, la realidad territorial contemporánea nos demuestra que las fronteras político-administrativas de los municipios son líneas imaginarias que no logran detener ni administrar de manera eficiente la expansión natural de las manchas urbanas. Lo anterior ha sido reconocido por la propia Constitución, la cual prevé la potestad de los municipios, con la participación que corresponda de los Estados y la Federación, de coordinarse para planear y regular el desarrollo de los centros urbanos conformados por varios municipios, en los términos de la ley general en la materia y las leyes estatales correspondientes.

En el contexto de la Zona Metropolitana de Monterrey, lo que originalmente constituía un conjunto de centros de población administrativamente independientes se ha transformado en un sistema complejo y altamente integrado de interdependencias sociales, demográficas, económicas y ambientales (Gómez-Álvarez, et al; 2017).

El acelerado crecimiento industrial y poblacional ha consolidado una metrópoli de geografía variable donde la vida cotidiana de las personas y las actividades de las empresas rebasan constantemente los límites jurisdiccionales municipales. Cuando un ciudadano de un municipio de la periferia debe cruzar tres municipios distintos para llegar a su centro de trabajo en el núcleo urbano, las soluciones puramente locales resultan insuficientes. Las consecuencias materiales de la falta de coordinación institucionalizada son costos directos de seguir gestionando un territorio común como si se tratara de fragmentos aislados y no de un sistema socioambiental unificado.

La autonomía municipal no debe interpretarse como aislamiento o cerrazón administrativa, sino como la potestad constitucional para actuar corresponsablemente ante retos colectivos que un solo orden de gobierno no puede resolver de manera unilateral (DLG Abogados, 2025). Reconocer que formamos parte de un sistema urbano complejo exige de los liderazgos y autoridades la voluntad institucional de ponerse de acuerdo para alinear sus programas a un estándar técnico común. Esta acción coordinada no menoscaba la soberanía municipal; por el contrario, representa su expresión más madura y completa, al orientar los esfuerzos hacia la garantía del Derecho a la Ciudad. La fragmentación territorial y operativa debilitan la competitividad del estado y merman de manera progresiva la calidad de vida de su población, por lo que la institucionalización de mecanismos de gobernanza formal constituye un imperativo ético y normativo de carácter urgente.

En suma, resulta imperativo reconocer la existencia de un sistema urbano complejo constituido por 16 municipios y el Gobierno del Estado. Si bien existen en el Estado de Nuevo León avances significativos en la materia, particularmente de manera reciente con la Mesa de Coordinación Metropolitana, es de la mayor importancia avanzar de forma decidida en la institucionalización de la regulación y gobernanza de la coordinación metropolitana.

II. LA COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL COMO RUTA DE RESILIENCIA METROPOLITANA

Ante la evidencia técnica y empírica de que los problemas urbanos no se limitan a fronteras municipales, una alternativa consiste en construir un modelo sólido de coordinación y gobernanza metropolitana. Esta gobernanza metropolitana no es una capa burocrática adicional ni una estructura que busque usurpar las facultades de los ayuntamientos o del gobierno del Estado; es un sistema colegiado de toma de decisiones diseñado específicamente para equilibrar las dinámicas políticas, técnicas y ciudadanas de un territorio unificado (Gomez-Álvarez, 2017). Su propósito es facilitar consensos, alinear inversiones y priorizar obras estratégicas con base en criterios técnicos y de beneficio colectivo, superando la inercia de la planeación sectorial fragmentada.

La experiencia internacional y nacional en metrópolis de características similares nos demuestra que el asociacionismo voluntario e informal posee límites claros y tiende a desarticularse ante las primeras tensiones políticas o coyunturales. Ciudades como Barcelona,

Medellín y Londres (OCDE, 2015; Metropolis, 2024) han logrado superar crisis urbanas profundas gracias al diseño de marcos normativos formales que obligan y guían la acción coordinada. En el contexto nacional, el caso de la Zona Metropolitana de Guadalajara es un claro referente de esta transición hacia la obligatoriedad (Riojas y Arjona, 2020).

En la Zona Metropolitana de Monterrey, la ausencia de una ley en la materia nos sitúa en una posición de alta vulnerabilidad. El costo de no coordinarse bajo una estructura legal sólida y vinculante es insostenible: implica administrar los síntomas de un sistema urbano desbalanceado en lugar de resolver sus causas estructurales de raíz, además de que no logramos captar y aprovechar oportunidades que puedan maximizar el bienestar y la competitividad.

Los síntomas de un sistema desequilibrado

Los síntomas del desequilibrado sistema de la Zona Metropolitana de Monterrey se manifiestan de manera sistémica y acumulativa en el territorio, donde cada problemática alimenta de forma directa la gravedad de las demás. En el núcleo de esta crisis se encuentra una severa segregación socioespacial impulsada por un mercado inmobiliario que solo tiene posibilidad de construir soluciones habitacionales hacia las periferias desprovistas de equipamiento. Este patrón genera un déficit del 26 por ciento en la oferta de vivienda asequible para las familias de los deciles de ingresos del I al III (Instituto de la Vivienda de Nuevo León, 2022).

Como consecuencia directa de esta dispersión urbana y de la fragmentación y desbalance de usos de suelo y por ende de la infraestructura, las personas trabajadoras de menores ingresos se ven obligadas a realizar desplazamientos prolongados, registrando un incremento histórico de 52 minutos adicionales en sus tiempos de viaje en transporte público diario entre los años 2019 y 2025 (Cómo Vamos Nuevo León, 2025). Esta dependencia de trayectos largos y la consecuente saturación vial contribuyen a las concentraciones de emisiones contaminantes en la atmósfera, un factor de riesgo ambiental que provoca alrededor de 2,500 muertes prematuras anuales asociadas a la exposición crónica de material particulado fino PM2.5 en la metrópoli (Secretaría de Medio Ambiente, 2023). De forma simultánea, este modelo de urbanización fragmentada y de alta demanda sobrepasa la capacidad de soporte de los ecosistemas regionales, agudizando la inseguridad hídrica y energética que acecha de manera preocupante la sostenibilidad y resiliencia de la metrópoli frente al cambio climático (Consejo Nuevo León, 2023). Como ejemplos claros, podemos recordar la crisis hídrica del 2022 y la actual fragilidad de la cuenca del Río Santa Catarina ante eventos hidrometeorológicos extremos.

Esta vulnerabilidad estructural se ve reforzada por un marco institucional debilitado por la falta de coordinación metropolitana formal. La ausencia de un estándar regulatorio común se traduce en trámites y procesos heterogéneos entre los diferentes municipios conurbados, lo que propicia un rezago administrativo, incentiva la informalidad y dificulta la planeación integrada del territorio. A ello se suman las brechas en la capacidad de recaudación del

impuesto predial entre municipios, que se traducen en capacidades desiguales para financiar y prestar servicios públicos (Consejo Nuevo León, 2024). Finalmente, esta desarticulación regulatoria y el la discontinuidad vial complejizan de manera progresiva la logística de distribución de bienes y servicios dentro de la región, lo cual eleva los costos operativos de las empresas, genera pérdidas de tiempo y merma de forma sustancial la productividad y competitividad económica de la entidad (Consejo Nuevo León, 2023).

Estos síntomas toman mayor relevancia cuando analizamos las proyecciones demográficas al 2040, donde se estima que la Zona Metropolitana de Monterrey contará con aproximadamente 7.5 millones de habitantes, 36% más que en 2020 (CONAPO, 2020). Continuar bajo el modelo actual de gestión desarticulada conducirá de manera inevitable a una agudización de las problemáticas presentes en materia de servicios públicos, de movilidad, el incremento de la contaminación atmosférica y la profundización de las desigualdades socio-territoriales. Lograr consensos, ponerse de acuerdo e institucionalizar la gobernanza metropolitana es el mayor acto de resiliencia colectiva que debe emprender el Estado de Nuevo León y su Zona Metropolitana de Monterrey de cara a los desafíos ecológicos, demográficos y económicos del siglo XXI. Como explica Yuval Noah Harari, aquello que permitió a nuestra especie avanzar no fue la fuerza ni la violencia, sino la capacidad de cooperar (Harari, 2014).

Las oportunidades que no podemos dejar pasar

La implementación de la Ley de Coordinación Metropolitana abre una ventana de oportunidad que va mucho más allá de resolver las crisis que vivimos actualmente. Al unir esfuerzos, los municipios y el Estado podrán eficientizar sus procesos administrativos, reduciendo significativamente los costos de operación y liberando recursos para proyectos prioritarios. Además, una eventual homologación reglamentaria simplificará los trámites para los ciudadanos al unificar las reglas en toda la metrópoli, mientras que la homologación catastral fortalecerá las finanzas públicas locales de manera equitativa. Esta nueva estructura también permitirá aprovechar los talentos de la academia y la sociedad civil para diseñar mejores soluciones urbanas; además de una importante transferencia de conocimiento y experiencia entre autoridades. Finalmente, presentarse como una metrópoli coordinada y con un marco legal sólido dará una fuerza institucional sin precedentes para gestionar y atraer fondos, tanto nacionales como internacionales, multiplicando los recursos disponibles para generar bienestar en la vida de las personas.

III. MARCO GLOBAL Y NACIONAL DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA

Contexto urbano en el siglo XXI

El fenómeno urbano en el siglo XXI se caracteriza por la consolidación de Áreas Urbanas Funcionales (FUA, por sus siglas en inglés) que superan los mapas políticos tradicionales (Metrópolis, 2024). La gobernanza metropolitana se erige así como una precondition

fundamental para garantizar el desarrollo sostenible y el bienestar colectivo. El desbordamiento de las fronteras administrativas obliga a transitar esta complejidad con un realineamiento estratégico que trascienda el "gobierno tradicional" ---jerárquico, estático y delimitado--- para adoptar un modelo de gobernanza dinámico basado en redes y coordinación multinivel. En este sentido, la gobernanza metropolitana opera para coordinar horizontalmente entre municipios pares y articular verticalmente entre niveles de gobierno (nacional, regional y local) para proveer bienes públicos a la escala adecuada (Slack, 2019). Los retos globales en materia de cambio climático, transporte, gestión integral del agua y resiliencia urbana exigen estructuras gubernamentales flexibles pero con la suficiente fuerza jurídica para asegurar la implementación de políticas de alto calado e impacto de largo plazo.

El costo de no coordinarnos genera externalidades negativas acumulativas y erosiona la competitividad regional. Las metrópolis son el motor del desarrollo global: ocupando apenas el 3% de la superficie terrestre, generan más del 55% del PIB mundial y concentran al 60% de la población. (Metropolis, 2024). Sin embargo, esta concentración de productividad convive con una huella ecológica insostenible, siendo responsables del 70% del consumo energético global y de más del 60% de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). Sin coordinación institucional, las ciudades operan más allá de los límites planetarios, exacerbando la crisis climática (IPCC, 2022).

La evidencia empírica revela una penalización estructural a la productividad: la duplicación de la fragmentación municipal reduce la productividad de una región en un 6%. No obstante, la creación de una estructura de gobernanza metropolitana mitiga esta pérdida a la mitad (3%), al reducir costos de transacción y optimizar las economías de aglomeración (OCDE, 2015).

En la dimensión social, la fragmentación institucional exacerba el problema del "polizón" (free-rider), donde algunos municipios se benefician de la infraestructura del núcleo urbano sin contribuir a su base fiscal o viceversa (Bird y Slack, 2007). Esto profundiza la desigualdad territorial; en la actualidad, las regiones capitales presentan la mayor desigualdad de ingresos en 13 de 26 países de la OCDE (OCDE, 2023). A ello se suma la insuficiente incorporación de la perspectiva de género y cuidados en la política de movilidad. La fragmentación del transporte afecta de manera desproporcionada a las mujeres, quienes, debido a la distribución desigual del trabajo de cuidados, realizan viajes más frecuentes, encadenados y con múltiples destinos (UNDP, 2024).

Fundamento legal nacional y concurrencia de facultades

La factibilidad jurídica para establecer la coordinación metropolitana en el estado de Nuevo León se sustenta en un entramado normativo y de planeación jerárquico y concurrente que mandata la acción coordinada intergubernamental. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones III y VI, prevé el asociacionismo intermunicipal como potestad de los municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que les correspondan, y la obligación de estos, la Federación y los

estados que correspondan, de planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros urbanos con continuidad demográfica (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Esta atribución concurrente es reglamentada por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual, en sus artículos 31, 32, 33 y 36, faculta a las legislaturas locales para expedir las leyes específicas que regulen las zonas metropolitanas dentro de sus territorios y obliga a establecer instancias formales de coordinación técnica, de planeación y de participación social (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024). A nivel subnacional, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León desarrolla estas bases en sus artículos 7, 8, 32 y 34, otorgando al Congreso local la potestad para legislar en materia de conurbaciones y delegando en los municipios, conjuntamente con el Estado, la suscripción de convenios de coordinación metropolitana para la planeación y regulación vinculante de las materias de interés prioritario (H. Congreso del Estado de Nuevo León, 2017).

Esta habilitación legislativa se complementa con la planeación de mediano plazo del Plan Estatal de Desarrollo Nuevo León 2022-2027, cuya temática de Planeación y Gestión Urbana incluye el proyecto de Coordinación Metropolitana y mandata explícitamente en su línea de acción 2.1.2 “Desarrollar y proponer cambios legislativos en materia de gobernanza metropolitana” (Gobierno del Estado de Nuevo León, 2021). Finalmente, la viabilidad de largo plazo se consolida en el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2040, instrumento que define como línea estratégica “impulsar un modelo de gobernanza metropolitana integral y sostenible”, que sea formal con funciones jurídicamente definidas, evaluada a través del indicador de institucionalización de la coordinación, con el objeto de garantizar de manera progresiva el Derecho a la Ciudad (Consejo Nuevo León, 2023).

Este marco normativo y de planeación estratégica fundamenta y exige la expedición de una legislación específica en materia de coordinación metropolitana que reglamente de manera directa los preceptos de la Constitución del Estado, traduciendo la voluntad institucional de colaboración en compromisos permanentes de carácter técnico y presupuestal.

Antecedentes de gobernanza metropolitana a nivel nacional

Dentro del escenario nacional, la Zona Metropolitana de Guadalajara constituye el referente técnico y normativo más avanzado en materia de gobernanza y coordinación metropolitana en México. El sistema de Jalisco se fundamenta en la promulgación de la Ley de Coordinación Metropolitana de 2011 y se estructura a través de un modelo tripartito que incorpora un brazo político (la Junta de Coordinación Metropolitana), un brazo técnico especializado (el Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, IMEPLAN) y un brazo de representación social (el Consejo Ciudadano Metropolitano) (Riojas y Arjona, 2020). Esta arquitectura institucional ha permitido que la planeación del territorio se realice con base

en evidencia técnica robusta, articulando eficientemente el presupuesto con la ejecución de proyectos de gran alcance regional.

El modelo de Jalisco demuestra que la existencia de un organismo técnico permanente y con autonomía es vital para dar continuidad a las estrategias de largo plazo, dotándolas de estabilidad y continuidad ante las transiciones políticas. La lección para Nuevo León es clara: el andamiaje metropolitano requiere sustentarse en la ley para que la voluntad de ponerse de acuerdo adquiera estabilidad, obligatoriedad y permanencia (Riojas y Arjona, 2020).

IV. ANTECEDENTES RECIENTES DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA EN NUEVO LEÓN

La Mesa de Coordinación Metropolitana

La Zona Metropolitana de Monterrey ha experimentado diversos intentos por formalizar espacios de coordinación intergubernamental ante la urgencia de atender las problemáticas de un crecimiento territorial acelerado. El antecedente reciente más significativo fue el establecimiento, en octubre de 2021, de la Mesa de Coordinación Metropolitana (MCM) entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y municipios metropolitanos (Consejo Nuevo León, 2025)

Su antecedente directo fue una visita técnica al Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo (IMEPLAN) del Área Metropolitana de Guadalajara, en marzo de 2021, que sirvió como inspiración y referente inicial. Posteriormente, entre mayo y junio de 2021, se realizaron talleres participativos y entrevistas con actores clave municipales para identificar y priorizar desafíos metropolitanos. En agosto de ese mismo año, se presentó públicamente un diagnóstico técnico inicial facilitado por el Tecnológico de Monterrey, institución que apoyó metodológicamente en la recopilación y sistematización de información. Sin embargo, durante el periodo 2021–2022, la MCM enfrentó algunas condiciones que limitaron su desarrollo y funcionamiento, como un entorno cambiante, un contexto político complejo y falta de recursos operativos para su funcionamiento, entre otras. Estos factores incluyeron tanto elementos estructurales del territorio como dinámicas políticas coyunturales.

Como productos relevantes, la MCM estableció comisiones temáticas especializadas que lograron implementar acciones en algunas temáticas y presentó en abril de 2022 una iniciativa formal para una Ley de Coordinación Metropolitana, que llegó a oficialía de partes con la firma de todos los alcaldes y el gobernador. Pero, para finales del 2022, la mesa se había desarticulado por complejidades políticas, parando totalmente su funcionamiento, lo que ocasionó que también se detuviera en el congreso la iniciativa de ley.

Evaluación de diseño de la Mesa de Coordinación Metropolitana

La Coordinación de Análisis y Evaluación del Consejo Nuevo León llevó a cabo una exhaustiva evaluación de diseño con trabajo de campo sobre la primera etapa de operación de la Mesa de Colaboración Metropolitana. Esta evaluación cualitativa de gabinete y campo permitió documentar las buenas prácticas y, fundamentalmente, identificar los principales cuellos de

botella institucionales del diseño original de la MCM que limitaron la consecución de sus metas a mediano y largo plazo (Consejo Nuevo León, 2025) .

El hallazgo central de la evaluación señala que, a pesar de haber instalado exitosamente comisiones temáticas de trabajo en seguridad, medio ambiente y movilidad, el modelo de la MCM no logró consolidarse debido a su carácter estrictamente voluntario e informal. Al carecer de un marco jurídico normativo que le dotará de obligatoriedad, las decisiones adoptadas en el seno de la Mesa no resultaban vinculantes para las administraciones locales. Cualquier acuerdo específico requería ser turnado individualmente a la aprobación de cada ayuntamiento, lo que propiciaba lentitud operativa y hacía al sistema sumamente vulnerable ante coyunturas políticas o cambios en las administraciones. Asimismo, la falta de una secretaría técnica operativa con recursos, hizo muy compleja la tarea de realizar monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos (Consejo Nuevo León, 2025) .

La evaluación concluyó que la Mesa de Coordinación Metropolitana funcionó como un espacio ágil frente a contingencias inmediatas ---como la crisis hídrica del año 2022---, pero evidenció sus límites estructurales para formular políticas públicas de largo plazo. Este aprendizaje histórico demuestra que el costo de no coordinarse es alto, subrayando la necesidad de transitar hacia un andamiaje legal robusto que blinde la coordinación intergubernamental, defina competencias metropolitanas claras y cree mecanismos de financiamiento permanente (Consejo Nuevo León, 2025).

La nueva versión de la ley: el proceso de revisión técnica

El esfuerzo de coordinación metropolitana resurgió formalmente bajo la meta prioritaria de retomar y actualizar la iniciativa de ley redactada originalmente. Ante esta encomienda, la MCM solicitó al Consejo Nuevo León para en octubre del 2025, la realización de una revisión integral y técnica de dicha propuesta legislativa para adecuarla al marco constitucional vigente.

Para cumplir este mandato, se elaboró un dictamen técnico, el cual identificó las áreas de oportunidad de la iniciativa y propuso adecuaciones concretas basadas en criterios de derecho comparado con legislaciones en la materia (DLG Abogados, 2025). Este dictamen sirvió como base para iniciar un proceso de revisión técnica y escucha activa coordinado por Consejo Nuevo León. Para esto se celebraron mesas de trabajo con la participación de dependencias estatales, representantes técnicos de 14 municipios metropolitanos, instituciones académicas de prestigio, cámaras empresariales y regidores municipales. El resultado de este proceso interinstitucional es la iniciativa de ley que hoy se presenta ante este Honorable Congreso.

V. OBJETO Y ALCANCES DE LA INICIATIVA DE LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Objeto de la ley y armonización constitucional

La iniciativa de ley que se presenta constituye una norma de orden público e interés social que reglamenta de manera directa los artículos 14, 63, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de coordinación y gobernanza metropolitana. Su objeto principal es regular el procedimiento técnico y administrativo para la constitución formal de zonas metropolitanas en la entidad, así como establecer las bases organizativas, funcionales y presupuestales de las instancias de desarrollo metropolitano, con el propósito fundamental de garantizar a los habitantes, de manera progresiva, el ejercicio pleno del Derecho a la Ciudad.

En concordancia con el diseño constitucional del estado, el marco legal reconoce que las zonas metropolitanas surgen y operan primordialmente a partir del orden de gobierno municipal en ejercicio de su autonomía constitucional, contando con la participación activa y complementaria del Gobierno del Estado y la Federación. La ley define con precisión los principios rectores de coordinación, consenso, autonomía municipal, subsidiariedad y transparencia que regirán todas las relaciones intergubernamentales dentro de este sistema.

Estructura institucional de coordinación metropolitana

La estructura institucional de la gobernanza metropolitana se diseña bajo un esquema tripartito que equilibra las esferas de toma de decisiones políticas, de rigor técnico y de legitimidad ciudadana. El órgano de mayor jerarquía política y de carácter permanente es la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, responsable de la formulación y aprobación de los programas metropolitanos y de la cartera de proyectos estratégicos de inversión regional. La Comisión se integra por el Ejecutivo Estatal, las personas titulares de las presidencias municipales metropolitanas y diversas dependencias estatales claves. Para evitar la parálisis institucional, las reglas de votación privilegian el consenso y la obligación institucional de ponerse de acuerdo, estableciendo que la secretaría técnica de la Comisión sea ocupada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Metropolitano de Planeación.

El brazo técnico de este sistema es el Instituto Metropolitano de Planeación (IMEPLAN), creado como un organismo público descentralizado intergubernamental, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones. El IMEPLAN es la instancia responsable de formular diagnósticos, metodologías, proyecciones e instrumentos de planeación metropolitana. El Instituto se encargará además de evaluar periódicamente el impacto de las políticas y proyectos aprobados.

Finalmente, se crea el Consejo Consultivo Metropolitano como el mecanismo formal de participación ciudadana y paritaria, integrado de manera mayoritaria por especialistas y representantes del sector social, académico y empresarial.

Mecanismos de vinculación: Convenio de Coordinación y Dictamen Técnico

Una vez que el pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León dictamine de manera favorable la expedición de esta ley, la constitución de una Zona Metropolitana se formalizará mediante la firma de un Convenio de Coordinación entre los ayuntamientos interesados y el Gobierno del Estado. La legislación establece que para garantizar el rigor de este proceso, de

forma previa a la firma del Convenio, las partes deberán contar con un dictamen técnico de verificación de requisitos. Este dictamen constatará la continuidad geográfica y la viabilidad técnica para la homologación de servicios.

El Convenio de Coordinación es el instrumento vinculante central que establece las obligaciones recíprocas de las partes, obligándolas a ponerse de acuerdo y estipulando los mecanismos técnicos para definir la cartera de proyectos del IMEPLAN y las responsabilidades presupuestales y operativas.

Viabilidad financiera y Fondo Metropolitano

Para garantizar que la estructura institucional y la planeación metropolitana no queden circunscritas a declaraciones sin sustento, la ley establece un esquema claro de financiamiento. Se determina la obligación del Poder Ejecutivo de incluir una partida específica destinada al funcionamiento operativo del IMEPLAN dentro de la Ley de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, la cual será complementada con las aportaciones proporcionales de los municipios.

Asimismo, se regula la conformación del Fondo Metropolitano como un fideicomiso público, el cual constituye uno de los instrumentos financieros de la coordinación metropolitana. Los recursos de este fondo se destinarán de manera exclusiva a financiar la ejecución de proyectos y obras de infraestructura regional que cuenten con la opinión técnica de viabilidad aprobada por el IMEPLAN y la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de que a través de los presupuestos de egresos municipales y del Estado, así como de otros mecanismos previstos en las leyes, puedan fondearse los diversos proyectos objetos de la coordinación metropolitana, los cuales en todos los casos estarán técnicamente dictaminados de manera previa a la asignación de recursos para su ejecución.

Se garantiza así que el presupuesto se ejerza bajo criterios técnicos, equitativos y de planeación metropolitana de largo plazo, dotando de viabilidad real a la gobernanza y erradicando, de una vez por todas, el alto costo de la fragmentación y de no coordinarse.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bird, R. M. and E. Slack. 2007. An Approach to Metropolitan Governance and Finance. *Environment and Planning C: Government and Policy* 25(5): 729–55.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última Reforma 22 de marzo de 2024). Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano* (Última Reforma 01 de abril de 2024). Diario Oficial de la Federación.

Cómo Vamos, Nuevo León. (2025). Encuesta de Percepción Ciudadana Así Vamos 2025. Cómo Vamos, Nuevo León.

Consejo Nacional de Población [CONAPO]. (2020). Estimaciones sobre el tamaño y la composición demográfica del país, abarca cálculos retrospectivos y proyecciones a futuro.

Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica. (2023). Construyamos el Futuro. Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2040.

Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica 2024. Recaudación del impuesto predial en Nuevo León. Consejo Nuevo León.

Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica. (2025). Evaluación de diseño de la Mesa de Coordinación Metropolitana de Nuevo León. Coordinación Análisis y Evaluación de Consejo Nuevo León.

DLG Abogados. (2025). Análisis de los aspectos jurídicos, normativos, y áreas de oportunidad generales de la Iniciativa de Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nuevo León. Dictamen Técnico elaborado para Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica.

Gómez-Álvarez, D., Rajack, R., López-Moreno, E., & Lanfranchi, G. (Eds.). (2017). Steering the metropolis: Metropolitan governance for sustainable urban development. Inter-American Development Bank.

H. Congreso del Estado de Nuevo León. (2017). Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (Última Reforma 09 de marzo de 2026). Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Harari, Y. N. (2014). Sapiens: A brief history of humankind. Harper.

Instituto de la Vivienda de Nuevo León [IVNL]. (2022). Programa Especial de Vivienda 2022-2027. Instituto de la Vivienda de Nuevo León.

Metropolis. (2024). Redefining Metropolitan Governance: Redes, descentralización y el escenario de gestión urbana funcional. Secretariat General of Metropolis.

OECD. (2023). OECD Regional Outlook 2023: The Longstanding Geography of Inequalities. OECD Publishing

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2015). Governing the city. OECD Publishing.

Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático [IPCC]. (2022). Sexto informe de evaluación del IPCC: Cambio Climático 2022

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [UNDP]. (2024). 2024 UNDP Trends Report: The Landscape of Development

Riojas, C., & Arjona, A. (2020). Desorden y retroceso: Ensayos de planeación en la zona metropolitana de Guadalajara (1917-2018). En Temas contemporáneos de investigación en economía y políticas públicas: Vol. I (pp. 338--379). Universidad de Guadalajara.

Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León. (2023). Plan Integral de Gestión Estratégica de la Calidad del Aire 2023-2033 (PIGECA) para el Área Metropolitana de Monterrey.

Slack, E. (2019). Metropolitan governance: Principles and practice. Inter-American Development Bank.

C. PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nuevo León

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y es reglamentaria de los artículos 14, 63, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de coordinación y gobernanza metropolitana.

Tiene por objeto regular el procedimiento para la constitución de zonas metropolitanas, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de las instancias de desarrollo metropolitano.

Asimismo, tiene por finalidad promover la coordinación entre los municipios que integran una zona metropolitana, con la participación del Gobierno del Estado y, en su caso, del Gobierno Federal, para la planeación y ejecución de funciones públicas de interés común, encaminadas a garantizar a sus habitantes, de manera progresiva, el Derecho a la Ciudad.

Artículo 2º. La aplicación de la presente Ley se rige por los siguientes principios:

I. Armonía ambiental: la planeación metropolitana se guiará por el respeto al medio ambiente en el cual se encuentran los Municipios involucrados, incluyendo los ríos, cerros, montañas, flora, fauna silvestre y otros elementos naturales, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4º, párrafo quinto y 27, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus artículos 14, párrafo sexto; 19, párrafo tercero; 44; 45; 46 y 185;

II. Autonomía municipal: Las funciones y servicios públicos municipales comprendidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su numeral 181 quedan dentro de la esfera de la competencia exclusiva de los Municipios, salvo los aspectos expresamente contemplados en los Convenios que al efecto se celebren, los cuales son sujetos de la aplicación de esta Ley y de la intervención de las instancias de desarrollo metropolitano establecidas;

III. Coordinación: como la unión de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno para alcanzar un resultado favorable en la Zona Metropolitana que se constituya, a través de las diversas instancias de desarrollo metropolitano, en acciones, planes, programas y políticas públicas;

IV. Consenso: siempre deben privilegiarse los mecanismos que propicien la toma de decisiones mediante acuerdos consensuados entre los Municipios, las instancias correspondientes de desarrollo metropolitano, el estado, y la federación;

V. Gobernanza: el conjunto de normas, instituciones, mecanismos y procesos para la toma de decisiones colectivas en la Zona Metropolitana debe propiciar la participación equilibrada, apartidista, transparente y con rendición de cuentas de los diversos actores políticos y sociales para resolver problemas y desarrollar un proyecto en común;

VI. No discriminación: se adoptará un enfoque interseccional para garantizar que las medidas adoptadas no generen efectos discriminatorios y que ayuden a garantizar una ciudad accesible para todos los sectores de la población;

VII. Participación ciudadana: tanto en los procesos de discusión como en la adopción de decisiones deberá ser valorada la opinión de la población, a través de los mecanismos legalmente previstos;

VIII. Perspectiva de equidad e inclusión: Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

IX. Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente, de acuerdo con el principio de convencionalidad; y

X. Visión metropolitana: como el sentido de pertenencia por parte de los Municipios metropolitanos por medio del cual analizan y atienden los retos metropolitanos con el fin de lograr una ciudad eficaz y sustentable, con visión de largo plazo y apartidista, promoviendo la calidad, mejora continua, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 3º. Para efectos de la presente Ley se entenderán como:

I. Área de influencia: área geográfica específica de dos o más municipios que tiene un alto grado de integración socioeconómica que determinan la necesidad de crear una Zona Metropolitana;

II. Asentamiento Irregular: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran el cual fue ocupado por invasión o mediante operaciones traslativas de dominio, sin autorización de la autoridad competente;

III. Centros de Población: aquellas áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables, conforme a los planes o programas municipales de desarrollo urbano, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

IV. Comisión Metropolitana: Comisión de Ordenamiento Metropolitano;

V. Consejo: Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano;

VI. Conurbaciones: Continuidad física y demográfica que formen dos o más Centros de Población;

VII. Convenio: Convenio de Coordinación de la Zona Metropolitana;

VIII. Instituto: Instituto Metropolitano de Planeación;

IX. Secretaría: La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Gobierno del Estado de Nuevo León; y

X. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo.

Artículo 4º. Se declaran como materias de interés prioritario de las zonas metropolitanas y, por lo tanto, su atención corresponderá de manera conjunta y coordinada a los Municipios involucrados y al Estado, las siguientes:

I. La planeación urbana, el ordenamiento territorial y los asentamientos humanos;

II. La infraestructura para la movilidad urbana, tránsito y en lo que se refiere a vías públicas, sistemas de transporte y demás elementos que incidan y tengan efectos en la Zona Metropolitana;

III. La construcción, habilitación y adecuada dotación de destinos de suelo que incidan o tengan efectos en la Zona Metropolitana;

IV. El agua potable, saneamiento y manejo integral de aguas pluviales, la gestión integral del agua y recursos hidráulicos, recuperación de cuencas hidrográficas;

V. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

- VI. El tratamiento y disposición de residuos sólidos municipales, industriales y peligrosos;
- VII. La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos, las actividades industriales riesgosas, la atención a contingencias y la protección civil y los efectos del cambio climático;
- VIII. Las zonas de colindancia o integración entre Municipios metropolitanos;
- IX. La imagen urbana de la Zona Metropolitana;
- X. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento urbano regional y metropolitano, así como la infraestructura y equipamiento de carácter estratégico y de seguridad;
- XI. El suelo y las reservas territoriales de soporte a la política de desarrollo integral y funcional de los asentamientos humanos de la Zona Metropolitana, que disminuyan las tendencias de crecimiento disperso y la afectación de áreas con alto valor ambiental;
- XII. La densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;
- XIII. La localización de espacios para el desarrollo industrial de carácter metropolitano;
- XIV. La accesibilidad universal y la movilidad;
- XV. La seguridad pública;
- XVI. La organización de programas y campañas de concientización a la población sobre asuntos prioritarios, de cultura cívica, y de promoción de la mejor convivencia y de la paz social;
- XVII. Otras materias que, a propuesta de la Comisión, se establezcan o declaren por las autoridades competentes

Los proyectos y acciones vinculados con las materias de interés metropolitano deben cumplir con su objetivo de cobertura y guardar congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, acorde a los lineamientos de los métodos y procedimientos de medición que expida la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal.

Artículo 5. En lo no previsto en esta Ley, son normas supletorias:

- I. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- II. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;
- III. La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León;
- IV. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- V. La Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León; y

VI. La Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León:

Artículo 6. Los habitantes de los Municipios y de una Zona Metropolitana son titulares del Derecho a la Ciudad, el cual consiste en garantizar, de manera progresiva, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

De la Constitución de Zonas Metropolitanas

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 7°. En los términos de esta ley, los Ayuntamientos correspondientes acordarán, junto con el Poder Ejecutivo del Estado, la creación y operación de Zonas Metropolitanas para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta de obras y prestación más eficiente y eficaz de los servicios públicos que les competen, así como la dimensión y los límites de una Zona Metropolitana, considerando para ello el área de influencia de un Centro de Población conurbado.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, participará en la creación y delimitación de la Zona Metropolitana, así como en las demás acciones expresamente previstas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, respecto a dicha Zona.

Artículo 8°. Para reconocer e integrar una Zona Metropolitana en el Estado se requiere un Convenio, con las siguientes características mínimas:

I. Deberá suscribirse entre los Ayuntamientos interesados, por conducto de las respectivas personas que ocupen el cargo de Presidente Municipal, y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se presenten los supuestos de una Zona Metropolitana, y establecer una agenda de prioridades metropolitanas en las materias señaladas en el artículo 4° de esta Ley.

II. Establecerá la obligación de los Municipios de participar en el desarrollo de la Zona Metropolitana, como una forma de expresión de la autonomía municipal encaminada a la resolución conjunta de problemas comunes y a la garantía del Derecho a la Ciudad de toda la población de dicha zona.

III. Deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal de los Municipios que intervienen, o en sus respectivos medios de difusión, y en uno de los Periódicos de mayor circulación en la Zona Metropolitana.

Artículo 9°. La suscripción del Convenio se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando al menos dos Municipios colindantes o el Gobierno del Estado consideren que se encuentran en los supuestos previstos en esta Ley para constituir o integrar una Zona Metropolitana, podrán iniciar, conjunta o separadamente, el procedimiento correspondiente para tal efecto.

II. Para sustentar técnicamente la creación de la Zona Metropolitana, los Municipios interesados o el Gobierno del Estado solicitarán al Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica la elaboración de un dictamen técnico mediante el cual se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley para la constitución de la Zona Metropolitana correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 10 de esta Ley.

III. Una vez que se cuente con el dictamen que sustente los requisitos técnicos para la creación de una Zona Metropolitana, los Municipios y el Gobierno del Estado conformarán un grupo de trabajo para elaborar el proyecto de Convenio;

IV. El Convenio será sometido a consideración de cada uno de los Ayuntamientos respectivos y se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de sus respectivos integrantes; y

V. Una vez aprobado el Convenio por los Ayuntamientos respectivos, se remitirá al Gobierno del Estado de Nuevo León, el cual, por conducto de las áreas técnicas competentes realizará la validación y aprobación técnica correspondiente.

Posteriormente, el Convenio se remitirá al Congreso del Estado para su conocimiento y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 10. El dictamen técnico a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley deberá verificar, como mínimo, lo siguiente:

I. La delimitación geográfica que demuestre la continuidad física de un mismo Centro de Población de cuando menos cien mil habitantes con base en el último censo o conteo oficial de población, que por crecimiento urbano comprenda total o parcialmente el territorio de los Municipios involucrados, sobre el cual se hará la declaración de Zona Metropolitana;

II. La existencia de relaciones socioeconómicas entre los Municipios involucrados que constituirán la Zona Metropolitana;

III. La delimitación del Área de influencia;

IV. Un diagnóstico general del desarrollo urbano y del ejercicio del Derecho a la Ciudad en la Zona Metropolitana, con base en los objetivos del Plan Estratégico y un análisis histórico y prospectivo de:

a) La creación de infraestructura urbana de cada Municipio y el comparativo con relación a la demanda existente de la misma;

b) El crecimiento urbano en cada Municipio y de la existencia de áreas de reserva actuales y la posibilidad de constituir las en el futuro;

c) La creación, contenido y modificación de los planes de Centro de Población y planes parciales de desarrollo urbano existentes en cada municipio;

V. Un análisis de los servicios públicos de los municipios que integrarán la Zona Metropolitana, que contenga:

a) El análisis histórico y prospectivo de la suficiencia, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos municipales que presta cada municipio, y el comparativo de los recursos financieros, humanos y materiales dedicados a cada servicio en cada municipio;

b) El análisis técnico que precise la necesidad y viabilidad técnica, financiera, operativa y funcional de incluir determinados servicios públicos municipales a un esquema de coordinación metropolitana, así como las bases generales de operación de dicho esquema; y

VI. Un análisis de la capacidad financiera de los Municipios en el corto, mediano y largo plazos.

Artículo 11. El Convenio deberá contener como obligaciones mínimas de las partes, las siguientes:

I. Los mecanismos y plazos para actualizar el diagnóstico general del desarrollo urbano y del ejercicio del Derecho a la Ciudad en la Zona Metropolitana, mismo que deberá ser presentado por el Instituto a la Comisión, en la periodicidad acordada;

II. El mecanismo para la definición de la cartera de proyectos a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo y sus fuentes de financiamiento como instrumentos de ejecución del programa de Zona Metropolitana, con base en los análisis técnicos que para tal efecto elabore el Instituto;

III. La descripción general y conceptual de las acciones de coordinación que el Estado y los Municipios acuerden implementar para la planeación y ejecución de los programas metropolitanos previstos en esta Ley, conforme a los mecanismos que se establezcan en el propio Convenio.

IV. Los compromisos recíprocos para integrar una política de suelo y reservas territoriales dentro de la Zona Metropolitana para los distintos destinos del suelo, particularmente para asegurar los derechos de vía de la vialidad interurbana, el equipamiento y la infraestructura de nivel metropolitano;

V. Los mecanismos y criterios para homologar las regulaciones y normatividad urbana;

VI. Los mecanismos de información, seguimiento, control y evaluación de los proyectos que derivan del Convenio, los cuales estarán a disposición de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las contralorías internas de los Municipios metropolitanos y del

Gobierno del Estado, para sus funciones de evaluación, control y fiscalización en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. El mecanismo para que el Instituto, con la opinión del Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, establezca los indicadores de resultado para los proyectos, acciones y actividades que se ejecuten;

VIII. Aportar, de acuerdo con las posibilidades técnicas, financieras y de recursos humanos de cada parte y según sea acordado por la Comisión, los elementos necesarios para el desarrollo de las actividades de la misma y el Consejo Consultivo Ciudadano;

IX. Los lineamientos para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión;

X. Las facultades, obligaciones y compromisos de los Municipios respectivos y del Estado, para planear y regular conjunta y coordinadamente los Centros de Población de que se trate;

XI. Las acciones generales de coordinación que el Estado y los Municipios acuerden impulsar de manera conjunta en materia de crecimiento, conservación y mejoramiento del desarrollo metropolitano, particularmente en lo relativo a infraestructura, movilidad, equipamiento urbano y demás materias de interés metropolitano, conforme a los mecanismos que se establezcan en el mismo Convenio;

XII. Los compromisos recíprocos para identificar y caracterizar los asentamientos irregulares existentes en la Zona Metropolitana en un padrón común, pudiendo apoyarse de la información o colaboración de las instituciones a nivel federal y estatal que consideren estratégicas para lograr este objetivo;

XIII. Las medidas, acciones o iniciativas legislativas o normativas de coordinación que el Estado y los Municipios acuerden impulsar de manera conjunta para atender la situación de los asentamientos irregulares en la Zona Metropolitana, conforme a los mecanismos establecidos en el Convenio;

XIV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, o bien los mecanismos para definir dichas instancias;

XV. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas que acuerden implementar el Estado y los Municipios, conforme a las disposiciones aplicables; y

XVI. Las demás acciones que convengan los Municipios respectivos para el ordenamiento y desarrollo urbano.

El Convenio tendrá vigencia indefinida y podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo de las tres cuartas partes de los municipios que lo hayan suscrito y del Gobierno del Estado, particularmente cuando se actualicen los instrumentos de planeación metropolitanos o cuando se produzca la incorporación o desincorporación de municipios en la Zona Metropolitana correspondiente.

Artículo 12. Para la suscripción del Convenio, el Ayuntamiento correspondiente deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Los Ayuntamientos conservarán su competencia exclusiva sobre los planes, programas, servicios, obras y cualquier otra función no incluida en los Convenios que con base en la presente Ley se suscriban.

Capítulo II

De la Inclusión de Municipios Metropolitanos

Artículo 13. Cuando algún Municipio considere que por su composición social, demográfica o económica debería ser considerado como integrante de una Zona Metropolitana, podrá solicitar su incorporación mediante escrito dirigido a la Comisión, exponiendo lo siguiente:

- I. Las razones de carácter técnico y jurídico para dicha incorporación, además de un análisis de su situación financiera que será de carácter informativo;
- II. Acreditar que existen los elementos, características o circunstancias que comprenden una Zona Metropolitana respecto a todo o una parte su territorio; y
- III. Que existe acuerdo cuando menos de las tres cuartas partes de los integrantes de su Ayuntamiento para tales efectos.

La Comisión, previa opinión técnica favorable de la solicitud por parte del Instituto, determinará la procedencia o improcedencia de su incorporación, la cual se le comunicará por oficio al Ayuntamiento solicitante.

Asimismo, la Comisión podrá solicitar la opinión técnica favorable de la Secretaría y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal.

De ser favorable la solicitud, se levantará un Acta de Adhesión, la cual pasará a formar parte integrante del convenio original.

Capítulo III

De la Exclusión de Municipios Metropolitanos

Artículo 14. Cuando un Municipio ya no quiera formar parte de una Zona Metropolitana deberá:

- I. Contar con el acuerdo respectivo de cuando menos las tres cuartas partes de los integrantes del Ayuntamiento.
- II. Hacer formal solicitud a la Comisión, presentando una propuesta de términos y condiciones para ceder o extinguir los derechos adquiridos y cumplir o extinguir las obligaciones contraídas pendientes de cumplir, según los documentos e instrumentos

que se hayan firmado a nombre del Municipio que pretende excluirse de la Zona Metropolitana.

- III. La Comisión determinará, previa opinión técnica del Instituto, la procedencia de los términos y condiciones para la exclusión y, en su caso, los cambios necesarios a los documentos e

instrumentos que se hayan firmado entre las partes. En todo caso, las modificaciones que deban realizarse deben aprobarse por las tres cuartas partes de los integrantes de la Comisión.

IV. Finalizado este procedimiento, el Convenio dejará de tener vigencia para el Municipio solicitante, a excepción de las estipulaciones transitorias acordadas y lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La exclusión de la Zona Metropolitana no eximirá al Municipio de los compromisos presupuestales que correspondan al ejercicio fiscal en curso o aquellos multianuales contraídos en el Convenio o en los acuerdos de la Comisión. Tampoco podrá llevar a la cancelación de proyectos acordados durante su vigencia, ni eximirá de los compromisos y decisiones en materia de movilidad adoptados durante su vigencia, incluyendo los recursos presupuestarios comprometidos para tal efecto.

TÍTULO TERCERO

Instancias de Desarrollo Metropolitano

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 15. Las instancias de desarrollo metropolitano son las siguientes:

- I. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano;
- II. El Instituto Metropolitano de Planeación;
- III. El Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano;
- IV. En su caso, los organismos que permitan la prestación de servicios públicos comunes; y
- V. El Fondo Metropolitano y demás mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas.

Capítulo II

De la Comisión de Ordenamiento Metropolitano

Artículo 16. Una vez suscrito y publicado el Convenio deberá constituirse la Comisión, que tendrá carácter permanente.

La Comisión es el órgano colegiado responsable de la coordinación entre los Municipios integrantes de la Zona Metropolitana y de los mismos con los gobiernos del Estado y Federal, así como de la formulación y aprobación de su respectivo programa de Zona Metropolitana, de su gestión, evaluación y cumplimiento, así como del seguimiento y evaluación de los acuerdos tomados.

Artículo 17. La Comisión se integrará por:

- I. Los Ayuntamientos de los Municipios que integran la Zona Metropolitana respectiva, representados por las personas que respectivamente ocupen el cargo de presidente Municipal;
- II. La persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- III. La persona titular de la Comisión legislativa del Congreso del Estado competente en materia de desarrollo metropolitano;
- IV. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana o la dependencia estatal competente en materia de obras públicas, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado;
- VIII. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal;
- IX. La persona titular del Consejo;
- X. La persona titular de la Presidencia Ejecutiva del Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica; y
- XI. La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.

La Presidencia de la Comisión se ejercerá por periodos de seis meses, de manera alternada por cada una de las personas que ocupe el cargo de Presidente Municipal, en el orden alfabético de los nombres de los municipios que integran la Zona Metropolitana.

Tendrán derecho a voz y voto las personas integrantes señaladas en las fracciones I, II, VIII y IX del presente artículo. Las demás personas integrantes participarán con derecho a voz.

Quienes integren la Comisión ejercerán su encargo dentro de la misma con carácter honorífico, y únicamente durante el tiempo correspondiente al del ejercicio del cargo que ostenten.

Cada integrante de la Comisión podrá designar a una persona suplente, quien lo representará en sus ausencias y contará con las mismas facultades durante las sesiones de la Comisión. La designación deberá notificarse por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión.

La designación a la que se refiere la fracción VIII, así como su suplencia, deberá constar por escrito. La falta de designación o ausencia en las sesiones de la Comisión, de la persona representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal o de su suplente, no afecta la integración ni funcionamiento de la Comisión.

Por acuerdo de quienes integran de forma permanente la Comisión con derecho a voto, podrá invitarse a participar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o a cualquier ciudadano, organización o persona moral pública o privada que, debido a su experiencia o área de conocimiento puedan contribuir a la mejor comprensión de los asuntos que se vayan a discutir, quienes no tendrán derecho a voto.

La Comisión podrá tener comités técnicos integrados por las personas que se designen de las áreas competentes de los gobiernos municipal, estatal y federal, para la coordinación de los distintos proyectos, obras, acciones, servicios e inversiones necesarias para la realización de las acciones convenidas. Estos comités técnicos sesionarán permanentemente.

Artículo 18. Los acuerdos de la Comisión preferentemente se adoptarán por consenso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 22 de esta Ley y en el reglamento interno de la misma.

Para la designación de la persona titular de la Dirección del Instituto se requerirá el voto favorable de cuando menos las tres cuartas partes de los integrantes de la Comisión con derecho a voto.

En caso de que no se logre el consenso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos específicos previstos en esta Ley en los que se requiera una votación calificada, equivalente a tres cuartas partes de los integrantes.

En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión contará con voto de calidad, salvo cuando se trate de asuntos relacionados con competencias del Estado, caso en el cual el voto de calidad será ejercido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Las siguientes decisiones de la Comisión requerirán, además de la votación mayoritaria señalada en este artículo, el voto favorable de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Cualquier acuerdo que involucre recursos presupuestarios del Estado;
- II. Cualquier acuerdo que involucre proyectos de infraestructura estatales;
- III. El nombramiento de la persona titular de la Dirección General del Instituto Metropolitano de Planeación, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley;
- IV. Las modificaciones al Convenio; y
- V. La decisión de dar por terminado el Convenio;

Artículo 19. A la Comisión, además de lo establecido en el artículo 16 de esta Ley, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar, previa opinión técnica del Instituto, las propuestas de proyectos de alcance metropolitano recibidas por parte de sus integrantes;

II. Requerir a las dependencias municipales, estatales y federales correspondientes, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones, así como aprobar los instrumentos de planeación metropolitana previstos en esta Ley, previa opinión técnica del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Solicitar a instituciones académicas públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil, su informe, diagnóstico u opinión sobre algún tema relevante cuando así lo considere pertinente para un mejor ejercicio de sus funciones;

IV. Cuando así corresponda, solicitar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que instruya a las dependencias respectivas el inicio de los trámites correspondientes para la realización de los proyectos de alcance metropolitano aprobados;

V. Aprobar su reglamento interno como el del instituto;

VI. Requerir a la Secretaría o, en su caso, al organismo correspondiente a cargo de la prestación de servicios públicos comunes en términos de esta Ley, cuando lo estime conducente, el apoyo técnico requerido para el desarrollo de sus actividades;

VII. Promover la constitución de fuentes de financiamiento con sus fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano;

VIII. Informar a la ciudadanía por los canales que se consideren pertinentes de sus avances y sus decisiones más relevantes;

IX. Recibir y canalizar al Instituto las propuestas, planteamientos o preocupaciones que formule la ciudadanía en materia de planeación y desarrollo metropolitano.

El Instituto realizará el análisis técnico correspondiente y, en su caso, dará respuesta a las personas promoventes.

Las propuestas que resulten técnicamente viables y se encuentren alineadas con los instrumentos de planeación metropolitana podrán ser sometidas a consideración de la Comisión.

X. Acordar las fuentes de financiamiento para los proyectos y acciones de la Zona Metropolitana a realizarse en el siguiente ejercicio fiscal, identificando si se llevarán a cabo con cargo al Fondo Metropolitano, otro mecanismo de financiamiento o a través de los respectivos presupuestos de egresos municipales y Estatal;

XI. Acordar las propuestas de presupuesto que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a las disposiciones aplicables, las personas que ocupen el cargo de Presidente Municipal y titular del Poder Ejecutivo del Estado someterán a consideración, respectivamente, de los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Nuevo León, respecto a los proyectos y acciones que serán fondeados con recursos presupuestarios;

XII. Crear Comités como órganos auxiliares de la Comisión en temas y asuntos metropolitanos especializados, como apoyo para el mejor cumplimiento de los objetivos de la misma; y

XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. La competencia de la Comisión será limitada a lo establecido en los artículos 16 y 19 de esta Ley, por lo que los Ayuntamientos conservarán su competencia sobre los planes, programas, servicios, obras y cualquier otra función no incluida en esos artículos en términos de los Convenios que con base en la presente Ley se suscriban, de conformidad con lo que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en el numeral 181, y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 21. Los integrantes de la Comisión, con derecho a voto, tendrán las siguientes facultades:

I. Participar conjunta y coordinadamente con los demás miembros de la Comisión en la delimitación, planeación y regulación del desarrollo de las zonas metropolitanas;

II. Proponer a los Municipios involucrados proyectos de modificaciones o reformas a los Convenios de constitución o integración, o de funcionamiento de una Zona Metropolitana;

III. Presentar a la Comisión, a solicitud expresa del Municipio interesado, propuestas de integración a una Zona Metropolitana y la correspondiente modificación a sus límites territoriales, así como a los Convenios o instrumentos suscritos entre las partes integrantes;

IV. Presentar a la Comisión, para su análisis y, en su caso aprobación, previa opinión técnica del Instituto, propuestas de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano correspondientes a las materias comprendidas en el artículo 4° de esta Ley;

V. Proponer, en los términos de las disposiciones aplicables, las partidas presupuestales para el financiamiento o pago de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento y demás acciones de alcance metropolitano;

VI. Presentar a la Comisión, para su análisis y en su caso aprobación, propuestas de financiamiento de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento, y demás acciones de alcance metropolitano, previa opinión técnica del Instituto;

VII. Proponer a la Comisión el proyecto de reglamento interno o bien modificaciones o reformas a sus disposiciones; y

VIII. Las demás que se deriven de lo previsto en esta Ley.

Artículo 22. La Comisión deberá contar con su reglamento interno, en el que se establecerán las reglas de actuación y participación de quienes la integran. Este reglamento deberá ser

publicado en el Periódico Oficial del Estado, y para su expedición se hará considerando en lo que corresponda las siguientes bases:

I. Se reunirá de forma trimestral, a convocatoria de la persona titular de su Presidencia o de la Secretaría Técnica, quien citará por escrito con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando la fecha, hora y lugar, así como los asuntos que se tratarán, remitiendo junto con la convocatoria, la documentación necesaria, en formato digital o impreso para el análisis de los asuntos que conocerán;

II. Sus sesiones, ordinarias o extraordinarias, requerirán un quorum legal de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones serán públicas y videograbadas, y podrán llevarse a cabo de manera presencial o de manera telemática a través del medio digital que para el efecto se determine.

III. Las votaciones se llevarán a cabo en términos del artículo 18 de esta Ley;

IV. Para realizar sesiones extraordinarias se requerirá de la convocatoria de la persona titular de la Presidencia, de la Secretaría Técnica o de la mayoría de los Municipios, por conducto de las respectivas personas titulares de las Presidencias Municipales citándose por escrito con por lo menos dos días hábiles de anticipación, señalando la fecha, hora y lugar, así como los asuntos que se tratarán, remitiendo junto con la convocatoria, la documentación necesaria, en formato digital o impreso para el análisis de los asuntos que conocerán;

V. Corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión:

- a) Ejercer el voto de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la presente ley.
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión;
- c) Recibir y poner a consideración de la Comisión, previo análisis técnico del Instituto, las propuestas o proyectos de quienes integren la Comisión;
- d) Poner a consideración de la Comisión el plan de trabajo y acuerdos señalados en la Ley;
- e) Instruir a la Secretaría Técnica, para la elaboración de proyectos de normatividad, reglas, metodologías, formatos y requisitos técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- f) Las demás que, en los términos de esta Ley, resulten necesarias para el ejercicio de las funciones y facultades de la Comisión y las que establezca el reglamento interno; y

VI. Corresponderá a la persona titular de la Secretaría Técnica:

- a) Brindar el apoyo técnico necesario a la Presidencia de la Comisión para el desarrollo de sus funciones;
- b) Proponer la normatividad, reglas, metodologías, formatos y demás requisitos técnicos necesarios para el desarrollo de los trabajos de la Comisión;

- c) Llevar el registro de los acuerdos tomados en cada sesión, así como de su cumplimiento;
- d) Elaborar el acta de cada sesión y turnarla a los integrantes de la Comisión, con derecho a voto, para su revisión y firma; y
- e) Las demás que establezca el reglamento interno en los términos de esta Ley.

Capítulo III

Del Instituto Metropolitano de Planeación

Artículo 23. Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones, creado y operado de manera coordinada por el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales metropolitanos que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente. Es encabezado por su Dirección e integrado por las unidades administrativas que establezca el reglamento orgánico correspondiente aprobado por la Comisión.

El Instituto contará con un presupuesto aprobado en la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente y lo ejercerá sujetándose a las disposiciones aplicables al gasto público, en cuanto a su programación, presupuesto, ejercicio, control, evaluación y fiscalización. Los Municipios integrantes de la Zona Metropolitana aportarán anualmente al presupuesto del Instituto, los recursos que proporcionalmente se determinen con base en lo establecido en el Convenio.

El Instituto podrá recibir aportaciones adicionales federales, estatales y municipales, o del sector privado, para cubrir actividades sustantivas. En ningún caso podrá utilizar

dichos recursos para cubrir gasto de operación del Instituto. Dichos recursos serán incorporados al presupuesto del Instituto y ejercidos en los mismos términos de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 24. Para ser la persona titular de la Dirección del Instituto se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener estudios de licenciatura en materias afines al objeto del Instituto;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, ni estar inhabilitado para desempeñar el servicio público;
- V. Acreditar experiencia mínima de diez años en materia de planeación gubernamental, administración pública y/o análisis y ejecución de políticas públicas;

VI. No ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 34, fracciones II a IV de esta Ley; y

VII. Los demás requisitos que señale el reglamento orgánico.

Las personas servidoras públicas del Instituto que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior a la persona titular de la Dirección deberán contar con experiencia mínima de cinco años en materias afines a sus funciones, conforme a lo que establezca el reglamento orgánico del Instituto.

Artículo 25. La persona titular de la Dirección será designada por el voto de cuando menos las tres cuartas partes de las personas integrantes de la Comisión con derecho a voto, de entre la terna propuesta por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La persona titular de la Dirección durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta para un periodo adicional.

Artículo 26. La persona titular de la Dirección será suplida en sus ausencias temporales por quien ocupe el cargo público del nivel jerárquico inmediato inferior que determine el reglamento orgánico.

Artículo 27. Al Instituto le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer a la Comisión, para su consideración y, en su caso, autorización, los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial de carácter metropolitano, procurando su congruencia con los instrumentos de planeación federal, estatal y con el Plan Estratégico del Estado vigentes:

- a) El plan de ordenamiento territorial metropolitano;
- b) El programa de desarrollo metropolitano y los proyectos específicos derivados del mismo;
- c) El atlas de riesgo metropolitano;
- d) El programa anual de inversión de los presupuestos de obra metropolitana;
- e) Los demás instrumentos de planeación y programación derivados de las áreas sujetas a coordinación metropolitana, en los términos del Convenio respectivo;
- f) Los demás instrumentos de planeación y programación metropolitana a que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; y las demás Leyes que resulten aplicables; y
- g) El proyecto de presupuesto del Instituto;

II. Establecer indicadores de medición y rendición de cuentas sobre los instrumentos de planeación metropolitana señalados en la fracción anterior;

III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión, en el ámbito de su competencia;

IV. Elaborar los documentos técnicos encomendados por la Comisión, en las áreas sujetas a coordinación metropolitana;

V. Emitir opinión técnica respecto a los proyectos estratégicos o prioritarios que generen impacto metropolitano, así como de los instrumentos de planeación municipal que tengan incidencia o impacto metropolitano, con el objeto de verificar su congruencia con los instrumentos de planeación metropolitanos, estatales y federales aplicables.

Los municipios deberán solicitar dicha congruencia al Instituto previo a la publicación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

VI. Las demás que le concedan los Municipios a través del Convenio de coordinación y el reglamento interno correspondientes.

Artículo 28. El Instituto deberá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con el Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica, en los asuntos que incidan en la planeación estratégica y en la planeación metropolitana, en términos de lo dispuesto por el artículo 183 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán auxiliar al Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionando la información, apoyo técnico y colaboración que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones conforme a esta Ley.

Capítulo IV

Del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano

Artículo 29. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de los asuntos de las Zonas Metropolitanas, que son competencia de la Comisión, se conformará un Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano como el órgano consultivo intermunicipal de participación social en las materias de los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas etapas de formulación, ejecución y seguimiento de los programas de la Zona Metropolitanas, así como su gestión, evaluación y cumplimiento.

Artículo 30. El Consejo se conformará por veintitrés integrantes, con perspectiva de género. Los integrantes que participarán, con carácter honorífico, serán los siguientes:.

- I. Cinco personas ciudadanas que habiten en los municipios que integran la Zona Metropolitana, preferentemente representantes de asociaciones vecinales;
- II. Cinco personas representantes de organizaciones de la sociedad civil, incluyendo cámaras empresariales, colegios de profesionistas u otras agrupaciones sociales con presencia o interés en la Zona Metropolitana;

III. Doce personas expertas en desarrollo metropolitano, urbanismo, movilidad, planeación urbana o materias afines, propuestas por instituciones de educación superior de reconocido prestigio en el Estado, correspondiendo tres propuestas a cada una de las siguientes instituciones:

- a) Tecnológico de Monterrey;
- b) Universidad Autónoma de Nuevo León;
- c) Universidad de Monterrey; y
- d) Universidad Regiomontana.

Las personas expertas deberán constituir mayoría dentro del Consejo Consultivo; y

IV. Una persona designada por la Comisión que represente la coordinación con los gobiernos municipal, estatal y federal.

Las personas integrantes del Consejo señaladas en las fracciones I y II serán seleccionadas a partir de propuestas ciudadanas, conforme a los mecanismos que establezca el reglamento interno del Consejo.

Las personas expertas señaladas en la fracción III no estarán sujetas a convocatoria pública, y serán designadas a partir de las propuestas formuladas por las instituciones de educación superior señaladas en el presente artículo.

Artículo 31. La persona que presida el Consejo será elegida por sus integrantes por periodos de seis meses, sin que pueda reelegirse para el periodo inmediato.

El Consejo puede tener un Secretario Técnico, quien depende administrativamente del Instituto.

Artículo 32. No podrán integrar el Consejo:

- I. Servidores públicos, salvo el representante gubernamental a que se refiere la fracción IV del artículo 30 de esta Ley;
- II. Ministros de culto religioso;
- III. Integrantes de las fuerzas armadas o cuerpos de policía; y
- IV. Personas integrantes de las dirigencias federales, estatales o municipales de los partidos políticos o agrupaciones políticas.

Artículo 33. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar opiniones, realizar consultas y hacer propuestas y recomendaciones a los Municipios de la Zona Metropolitana, la Comisión, el Instituto y demás órganos de coordinación metropolitana en todos los aspectos de las áreas sujetas a coordinación metropolitana en los términos del Convenio;

II. Denunciar las anomalías detectadas y presentar propuestas para el mejor funcionamiento de las instancias de desarrollo metropolitano;

III. Aprobar su reglamento interno;

IV. Solicitar información, indicadores o reportes de avance al Instituto, para efectos de evaluación y seguimiento de los planes o proyectos metropolitanos;

V. Participar en los procesos de consulta pública relacionados con la elaboración, revisión o actualización de los planes metropolitanos y los instrumentos de planeación previstos en esta Ley;

VI. Promover la coordinación entre los sectores social, académico y empresarial, mediante mesas de trabajo, foros y observatorios ciudadanos, orientados a fortalecer la transparencia y la corresponsabilidad en la gestión metropolitana;

VII. Proponer criterios de evaluación y mecanismos de rendición de cuentas sobre la aplicación de recursos públicos y fondos metropolitanos;

VIII. Emitir informes anuales públicos sobre el cumplimiento de las políticas y programas metropolitanos, destacando buenas prácticas, riesgos y recomendaciones de mejora;

IX. Promover la participación ciudadana y la educación cívica metropolitana, impulsando programas de difusión, capacitación y sensibilización sobre el derecho a la ciudad, sostenibilidad urbana, inclusión social y corresponsabilidad ambiental;

X. Recomendar la adopción de estándares internacionales y buenas prácticas en materia de planeación metropolitana, gestión del agua, movilidad, eficiencia energética y resiliencia urbana;

XI. Proponer la creación de observatorios metropolitanos temáticos, en colaboración con universidades, colegios de profesionistas y cámaras empresariales, que contribuyan a la recolección y análisis de información territorial y socioeconómica;

XII. Fomentar la participación de mujeres, jóvenes y grupos vulnerables en los procesos de planeación, diseño y ejecución de las políticas metropolitanas; y

XIII. Las demás que le conceda el Convenio, siempre que sean compatibles con su carácter consultivo, técnico y ciudadano.

Artículo 34. El Consejo, para sesionar y tomar acuerdos válidamente, requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Las sesiones serán públicas y serán videograbadas, así como deben realizarse con la periodicidad que establezca el reglamento interno. Cuando menos una cada tres meses.

El Consejo toma sus acuerdos por mayoría de votos de los integrantes presentes. Los acuerdos en ningún caso serán vinculantes para la Comisión, el Instituto o los demás órganos de coordinación metropolitana.

No obstante, toda propuesta o recomendación del Consejo aprobada por lo menos por tres cuartas partes de sus integrantes, deberá ser analizada por el Instituto, quien deberá dar respuesta a aquél sobre la viabilidad técnica de la propuesta. Las propuestas que sean viables técnicamente y estén alineadas con el Plan Estratégico y el Programa de la Zona Metropolitana serán sometidas a la consideración de la Comisión;

Artículo 35. El Consejo deberá emitir un informe anual público de sus actividades para divulgación a la ciudadanía, en el cual podrá incluir sus recomendaciones para el desarrollo territorial y la garantía del Derecho a la Ciudad.

TÍTULO CUARTO

De los Fondos Metropolitanos

Capítulo Único

Artículo 36. Los Municipios podrán constituir organismos intermunicipales, así como fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras o servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, lo que podrá realizarse con el apoyo y asistencia del Estado y, en su caso, de la Federación.

Asimismo, los Municipios y el Estado podrán constituir el Fondo Metropolitano, a través de los mecanismos financieros o fiduciarios que determinen las disposiciones aplicables, con el objeto de financiar proyectos, acciones, obras y servicios de carácter metropolitano.

Los recursos que integren dicho Fondo podrán provenir de aportaciones públicas o privadas y se sujetarán, para su ejercicio, a las disposiciones aplicables en materia de recursos públicos.

Artículo 37. Los fondos e instrumentos a que alude el artículo anterior podrán dirigirse a:

- I. Apoyar, mediante garantías o avales, el desarrollo de acciones, obras o servicios públicos municipales;
- II. Apoyar o complementar a los Municipios o a los organismos intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras o servicios públicos de interés metropolitano, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios; y
- III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para las distintas necesidades del desarrollo urbano, proveyendo capital de riesgo a los mismos o mediante la gestión, promoción e intermediación financiera que resulte necesaria.

Asimismo, mediante el diseño y operación de instrumentos financieros, se podrá promover una red de fondos de inversión metropolitana, que integre alianzas estratégicas con organismos empresariales, gobiernos, instituciones financieras, inversionistas privados nacionales y extranjeros, y que permita multiplicar los recursos de inversión para el desarrollo metropolitano. Lo anterior, observando las limitaciones y requisitos que se establezcan en las legislaciones correspondientes.

Los Convenios establecerán las reglas particulares para la integración y operación de dichos fondos, así como para la gestión común de las acciones, obras y servicios de interés metropolitano.

El Poder Ejecutivo del Estado podrá incluir en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, una partida para financiar proyectos de alcance metropolitano, previstos en los planes o programas cuyo destino será decidido por la Comisión. Corresponderá al Congreso del Estado aprobarla o modificarla e incluirlo en la Ley de Egresos respectiva.

Los recursos de la partida señalada en el párrafo segundo y el párrafo anterior se destinarán a proyectos de alcance metropolitano, que pueden incluir estudios, planes evaluaciones, programas, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso o para complementar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 38. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento a que se refiere el artículo anterior deberán ser viables y sustentables.

Para tal efecto, los proyectos serán sometidos al análisis técnico del Instituto e integrados a la cartera de proyectos de inversión correspondiente.

Cuando los proyectos cuenten con financiamiento concurrente o co-financiado, la Comisión determinará el destino presupuestal de los recursos correspondientes, conforme a los criterios de viabilidad, sustentabilidad y planeación metropolitana aplicables.

TÍTULO QUINTO

Del Control Interno y solución de conflictos

Capítulo I

De la Vigilancia de los Órganos de Control Interno

Artículo 39. Los órganos internos de contraloría, tanto estatales como municipales, así como la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, vigilarán que los servidores públicos den cumplimiento estricto a las obligaciones a que aluden los Convenios que se refieren en esta Ley.

Capítulo II

Del Cumplimiento del Convenio

Artículo 40. Cualquier integrante de la Comisión, ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Convenio formalmente suscrito o de esta Ley podrá demandar su inmediato cumplimiento.

En el supuesto caso de que exista una imposibilidad para su cumplimiento por causas ajenas al Estado o al Municipio correspondiente, se podrá solicitar a la Comisión la revisión de las obligaciones establecidas en el Convenio y, en su caso, a hacer las modificaciones necesarias al mismo, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 41. En caso de que alguna de las partes que celebraron el Convenio incumpla con alguna de sus disposiciones, programas, proyectos o acciones, la Comisión establecerá la determinación que le será aplicable en términos del Convenio, independientemente de los procesos, determinaciones, y sanciones que legalmente correspondan. La determinación en todo caso deberá ser proporcional, buscando siempre el mayor beneficio para el desarrollo de la Zona Metropolitana y el ejercicio del Derecho a la Ciudad de sus habitantes. Estas determinaciones deberán ser adoptadas por tres cuartas partes de la Comisión, después de darle la respectiva garantía de audiencia a la parte que, presuntamente, haya incumplido.

Artículo 42. Las determinaciones aplicables para el cumplimiento forzoso del Convenio serán establecidas en el mismo.

Capítulo III

Mecanismos Alternos para la Solución de Controversias

Artículo 43. Cuando se suscite alguna controversia entre los integrantes de la Zona Metropolitana, o entre alguno o varios de los mismos y el Gobierno del Estado, el uso de Mecanismos Alternos será obligatorio previo a acudir a la vía judicial. Para tal efecto, la persona titular de la presidencia de la Comisión propondrá el mecanismo alternativo, y de acuerdo a la vía escogida, se procederá conforme a la legislación aplicable vigente.

No acordando las partes someter la controversia a un mecanismo alternativo, la persona titular de la Presidencia de la Comisión procurará la negociación, haciéndoles saber las conveniencias de llegar a un acuerdo, y proponiéndoles soluciones a todos o algunos de los puntos controvertidos, conforme a esta Ley y el Convenio en la materia.

Artículo 44. Los participantes conservarán sus derechos para resolver la controversia ante los tribunales y podrán ejercerlos en caso de que no se llegue a un acuerdo para su solución total o parcial, conforme a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, siempre y cuando se hayan agotado los mecanismos alternativos, en términos de lo señalado en los artículos anteriores.

Capítulo IV

De la Resolución de Conflictos Derivados de los Convenios entre los Entes Públicos y Defensa de los Particulares

Artículo 45. En caso de controversias respecto a la interpretación, cumplimiento y ejecución de los Convenios previstos en la presente Ley, se procurará la negociación entre las partes, a través de un grupo de intermediación conformado por tres integrantes de la Comisión que no sean representantes de las partes en conflicto, quienes ejercerán funciones de amigable componedor.

Artículo 46. En caso de que las partes no lleguen a una negociación, el tribunal competente para atender las controversias sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de los Convenios será el Tribunal Superior de Justicia, a fin de asegurar el interés general y favorecer su ejecución en tiempo y forma.

Artículo 47. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León tendrá competencia, en términos de lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para conocer de la responsabilidad patrimonial extracontractual reclamada por parte de los particulares al Estado, a los Municipios, o a las entidades paraestatales o municipales, con motivo de la ejecución de los Convenios materia de la presente Ley, sin detrimento de los medios de defensa contenidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado por modificación de sus artículos 14 fracción 11, 32 primer párrafo, y 65 fracción III, y por derogación de sus artículos 14 segundo párrafo, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, y 44, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 14....

I. ...

II. El Consejo Consultivo de Zona Conurbada

III. ...

Segundo párrafo. Derogado.

Artículo 32. Se declaran como materias de interés prioritario de las zonas conurbadas, y por lo tanto su atención corresponderá de manera conjunta y coordinada al Estado y los Municipios involucrados los siguientes:

Artículo 33. Derogado.

Artículo 34. Derogado.

Artículo 35. Derogado.

Artículo 36. Derogado.

Artículo 37. Derogado.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

Artículo 65. ...

I. ...

II. ...

III. Una vez concluidos los trabajos de consulta para realizar la versión final del proyecto del programa, previamente la comisión presentará a los Ayuntamientos los planteamientos o propuestas que según su análisis resultan procedentes, para que estas autoridades las conozcan y en su caso aprueben, posteriormente se procederá a elaborar la versión final donde estén incluidos los ajustes producto de la participación ciudadana, misma que se presentará a los Ayuntamientos de los Municipios de la Zona Metropolitana o conurbados y al Gobernador del Estado, para su consideración y aprobación.

En estos casos, la comisión solicitará por oficio a la Secretaría el dictamen de congruencia antes de que el proyecto de programa sea aprobado en definitiva por el Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, conforme al proceso establecido en la Ley de Coordinación Metropolitana y a los Convenios correspondientes; y

IV. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. A partir de su entrada en vigor, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. El Convenio de Coordinación para el Reconocimiento e Integración de la Zona Metropolitana de Monterrey suscrito el 19 de febrero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de julio de 2020, deberá modificarse y suscribirse para adecuarlo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nuevo León que se expide a través del presente Decreto, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de éste.

Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:

I. El Gobierno del Estado, los Municipios que suscribieron el Convenio a que se refiere este artículo, así como aquellos Municipios que se integrarán a la Zona Metropolitana de Monterrey, con la participación que corresponda al Gobierno Federal, conformarán un grupo de trabajo para la redacción del nuevo Convenio;

II. Una vez que se acuerden los términos del Convenio, el cual reúna los requisitos del artículo 11 de la Ley, éste deberá suscribirse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y remitirse una copia del mismo al Congreso del Estado;

III. La Comisión de la Zona Metropolitana de Monterrey deberá instalarse con sus nuevos integrantes, a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Convenio;

IV. El Instituto Metropolitano de Planeación de la Zona Metropolitana de Monterrey, deberá iniciar operaciones a más tardar a los 90 días naturales siguientes a la instalación de la Comisión; y

V. El Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano, de la Zona Metropolitana de Monterrey, deberá instalarse a más tardar a los 90 días naturales siguientes a la instalación de la Comisión

Cuarto. Los Reglamentos de la Comisión y del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano, de la Zona Metropolitana de Monterrey, se expedirán en un periodo que no excederá noventa días naturales posteriores a su instalación, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto. El Reglamento orgánico del Instituto Metropolitano de Planeación de la Zona Metropolitana de Monterrey se expedirá en un periodo que no excederá noventa días naturales posteriores a su creación y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, y las correspondientes Tesorerías y Secretarías de Administración Municipales, realizarán las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias, para la operación del Instituto Metropolitano de Planeación de la Zona Metropolitana de Monterrey.

Séptimo. Las Unidades Administrativas que se creen al amparo del Reglamento del Instituto Metropolitano de Planeación, deberán respetar la suficiencia presupuestal que tenga autorizado

el Instituto Metropolitano de Planeación por parte del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos correspondientes en el respectivo Convenio y dar aviso de las modificaciones de creación, estructura, eliminación, o fusión de plazas a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, y las respectivas dependencias de los Municipios que integran la Zona Metropolitana de Monterrey.

D. PUNTOS PETITORIOS, DOMICILIO, ANEXOS Y FIRMAS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos a esta H. Soberanía:

PRIMERO.- Se tenga por presentada la presente Iniciativa Popular en términos del artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, y se declare su admisión.

SEGUNDO.- Se turne a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, para su estudio, análisis y dictamen conforme al procedimiento legislativo ordinario.

TERCERO.- Se convoquen y celebren mesas de trabajo para fortalecer el instrumento, a no más tardar 15 días naturales a partir de la presentación de la presente Iniciativa Popular ante esta H. Soberanía.

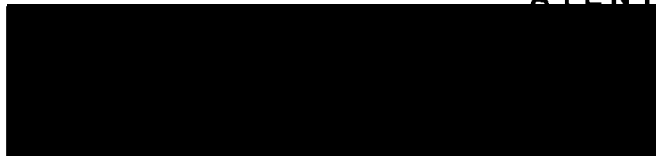
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Av. Del Estado 208, Tecnológico, Distrito Tec, 64700 Monterrey, N.L.

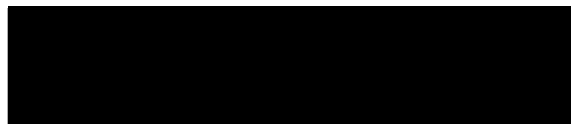
ANEXOS:

1. Archivo electrónico de la presente Iniciativa.
2. Hoja(s) de firmas de adhesión ciudadana en apoyo a la propuesta.
3. Identificación oficial de los promoventes.

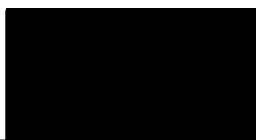
ATENTAMENTE



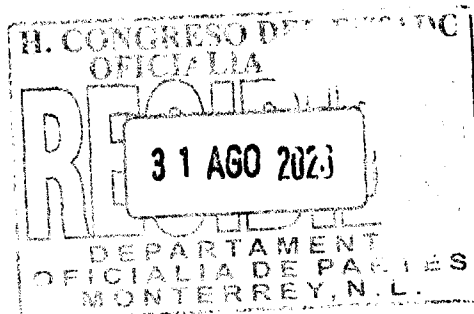
José Antonio Torre Medina
Ciudadano nuevoleonés

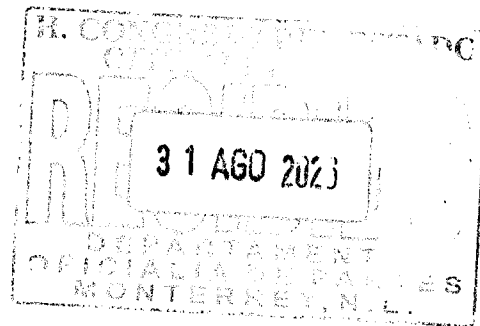
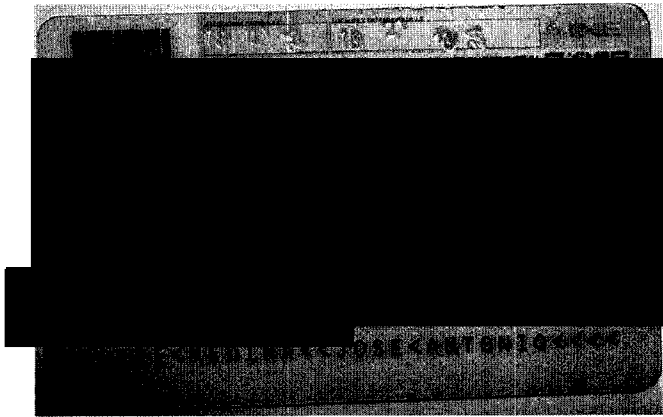
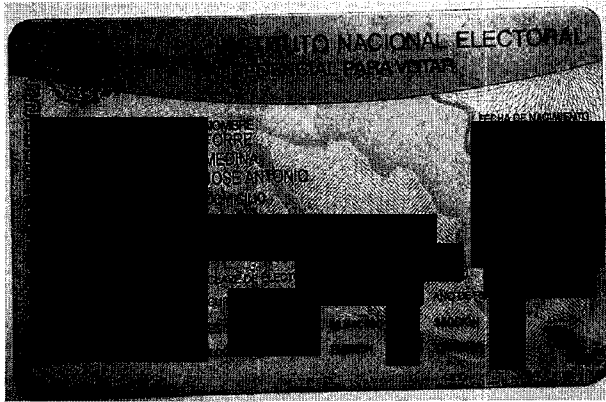


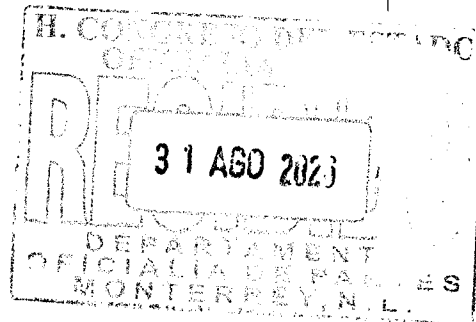
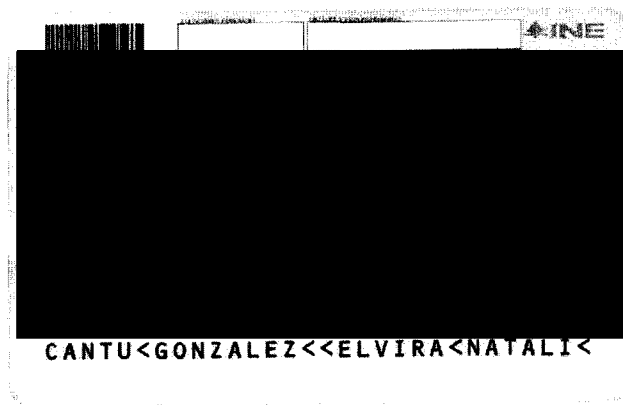
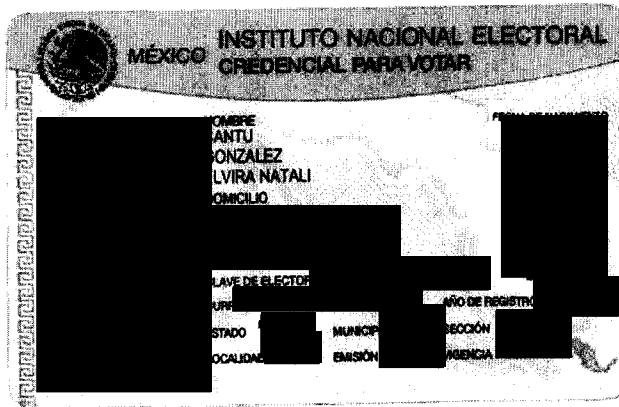
Javier Treviño Garza
Ciudadano nuevoleonés



Elvira Natali Cantú González
Ciudadana nuevoleonés





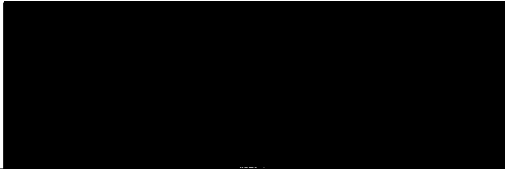


Presentación de Iniciativa de la Ley de Coordinación Metropolitana

31 de agosto de 2026

H. Congreso del Estado de Nuevo León

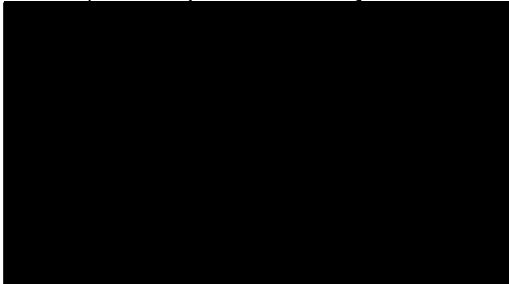
Los abajo firmantes, ciudadanas y ciudadanos del Estado de Nuevo León, manifestamos nuestro respaldo y apoyo a la **INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, presentada ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho de iniciativa popular previsto en el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículos 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.



Nombre: José Antonio Torre

Cargo: Director

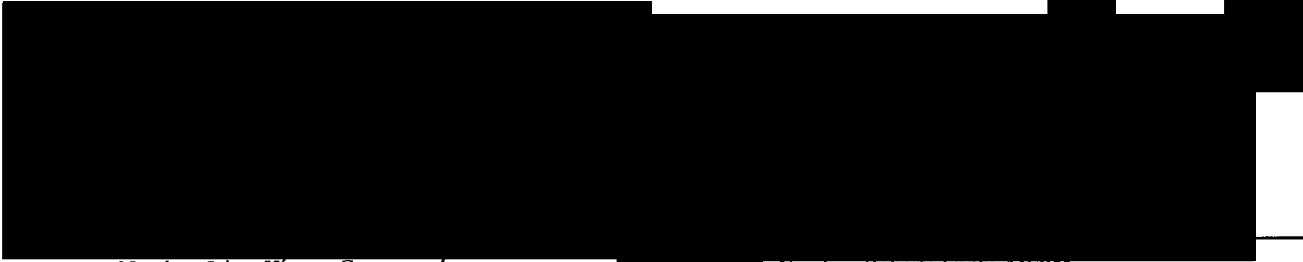
Institución: Centro para el Futuro de las Ciudades del Tecnológico de Monterrey



Nombre: Edgar R. Oláiz Olíz

Cargo: Director

Institución: LabCiudad UERRA INID



Nombre: Jaime Herrera Casso

Cargo: Presidente

Institución: CANACO Monterrey

Nombre: Roberto Cantu Añamas

Cargo: Presidente

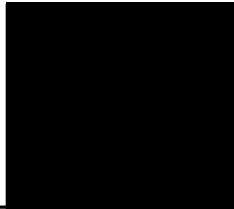
Institución: COPARMEX Nuevo León



Nombre: Javier Treviño Garza

Cargo: Presidente

Institución: CANADEVI Nuevo León



Nombre: Déborah Reyes Barba

Cargo: Directora General

Institución: CAPROBI Nuevo León

Presentación de Iniciativa de la Ley de Coordinación Metropolitana

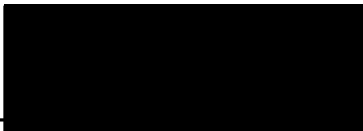
31 de agosto de 2026

H. Congreso del Estado de Nuevo León

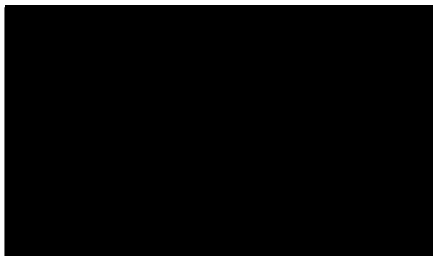
Los abajo firmantes, ciudadanas y ciudadanos del Estado de Nuevo León, manifestamos nuestro respaldo y apoyo a la **INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, presentada ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho de iniciativa popular previsto en el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículos 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.



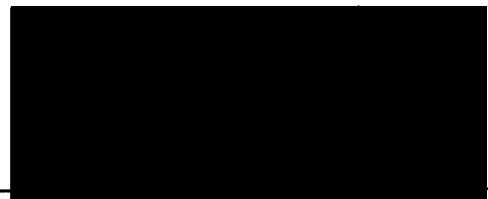
Nombre: Juan Pablo García
Cargo: Director General
Institución: CAINTRA Nuevo León



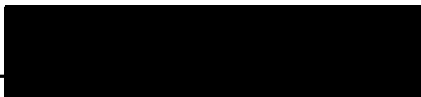
Nombre: Luis Sada
Cargo: Presidente
Institución: CAPROBI Nuevo León



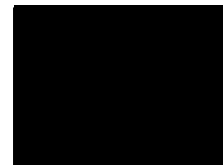
Nombre: Rodrigo Padarte
Cargo: Director
Institución: CANADEVI



Nombre: Cecilia Carrillo
Cargo: Directora General
Institución: COPARMEX Nuevo León



Nombre: Zenia Fernández
Cargo: Directora General
Institución: INDEX Nuevo León



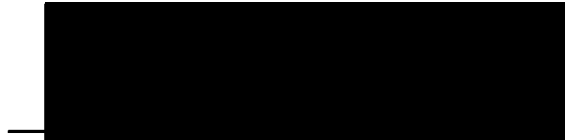
Nombre: Héctor J. Martínez Múgica
Cargo: Director General
Institución: CAZO Monterrey

Presentación de Iniciativa de la Ley de Coordinación Metropolitana

31 de agosto de 2026

H. Congreso del Estado de Nuevo León

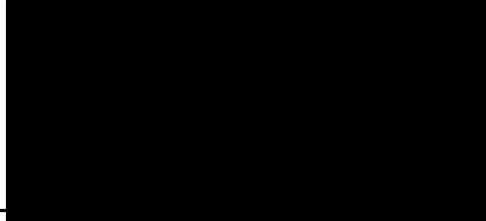
Los abajo firmantes, ciudadanas y ciudadanos del Estado de Nuevo León, manifestamos nuestro respaldo y apoyo a la **INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, presentada ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho de iniciativa popular previsto en el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículos 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.



Nombre: Pricila Dávila Paez

Cargo: Presidenta

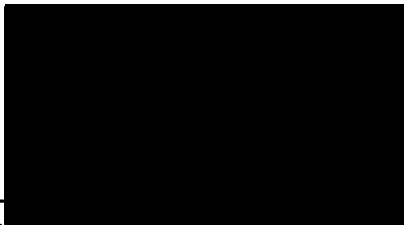
Institución: Sociedad de Urbanismo Región Monterrey, A.C.
(SURMAC)



Nombre: Oscar Eduardo Martínez Garza

Cargo: Presidente

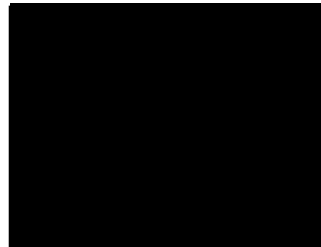
Institución: Asociación Mexicana de Urbanistas Nuevo León A.C.
(AMU)



Nombre: Mauricio de la Garza Garza

Cargo: Presidente

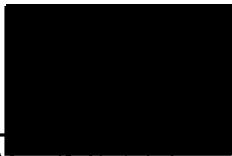
Institución: Consejo Cívico



Nombre: Ana Fernanda Hierro Barba

Cargo: Secretaria Técnica

Institución: Consejo Nuevo León



Nombre: Marcela Castañeda

Cargo: Coordinadora Capítulo Nuevo León

Institución: Aúna

Nombre: Sofía García Castañeda

Cargo: Fundadora

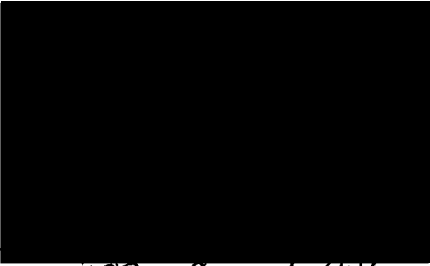
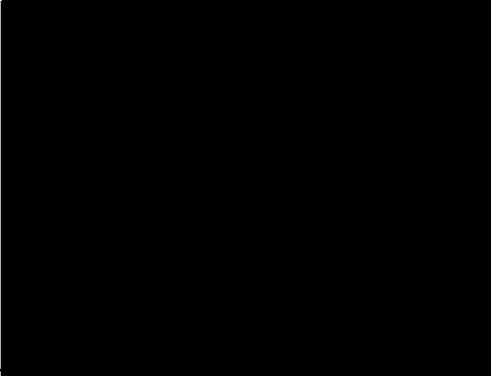
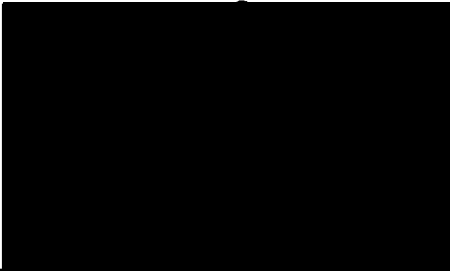
Institución: Regio Poder

Presentación de Iniciativa de la Ley de Coordinación Metropolitana

31 de agosto de 2026

H. Congreso del Estado de Nuevo León

Los abajo firmantes, ciudadanas y ciudadanos del Estado de Nuevo León, manifestamos nuestro respaldo y apoyo a la **INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, presentada ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho de iniciativa popular previsto en el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículos 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

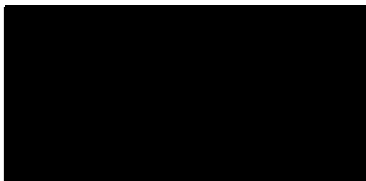

Nombre: TEPE Armondo Villavea Treco
Institución: INDEXNL
Nombre: LETICIA TRONCOSO
Institución: U-ERNE
Nombre: Francisca Rebelo Bernal
Institución: UANL
Nombre: Andrea Sofia Garza Sierra
Institución: Regio Poder
Nombre: Gandica M. Pozas
Institución: CGI Ambiental AC
Nombre: Regina maria Julian Cervantes
Institución: Regio Poder

Presentación de Iniciativa de la Ley de Coordinación Metropolitana

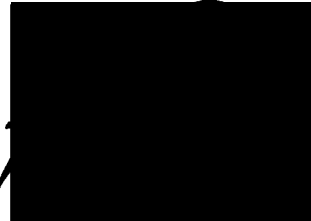
31 de agosto de 2026

H. Congreso del Estado de Nuevo León

Los abajo firmantes, ciudadanas y ciudadanos del Estado de Nuevo León, manifestamos nuestro respaldo y apoyo a la **INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, presentada ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho de iniciativa popular previsto en el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículos 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.



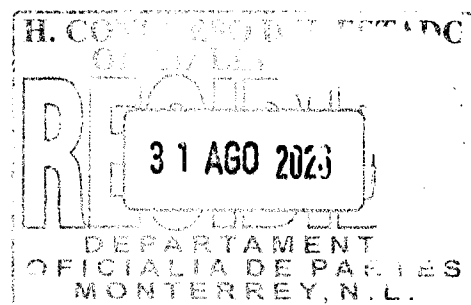
Nombre: *WCM ELIZONDO JIMENEZ*
Institución: *Comunidad de Desarrollo Sustentable*



Nombre: *Jaime Enrique Alvarez B.*
Institución: *Foro Nacional de la Bicicleta
Ciudadanx Urbano
Cicloactivista*

Nombre:
Institución:

Nombre:
Institución:



Nombre:
Institución:

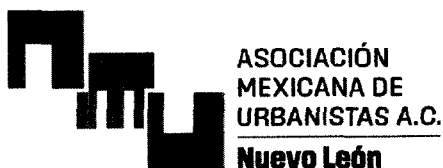
Nombre:
Institución:

Presentación de Iniciativa de la Ley de Coordinación Metropolitana

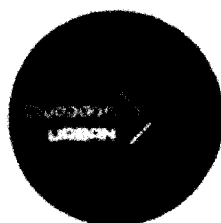
31 de agosto de 2026

H. Congreso del Estado de Nuevo León

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE MANIFIESTAN SU RESPALDO A LA INICIATIVA



Centro para el
Futuro de las Ciudades



Presentación de Iniciativa de la Ley de Coordinación Metropolitana

31 de agosto de 2026

H. Congreso del Estado de Nuevo León

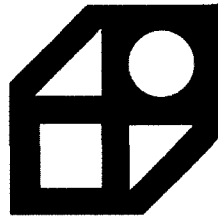
ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE MANIFIESTAN SU RESPALDO A LA INICIATIVA



Nuevo
Amanecer



OCCAMM
OBSERVATORIO DEL AIRE



Presentación de Iniciativa de la Ley de Coordinación Metropolitana

31 de agosto de 2026

H. Congreso del Estado de Nuevo León

Los abajo firmantes, ciudadanas y ciudadanos del Estado de Nuevo León, manifestamos nuestro respaldo y apoyo a la **INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, presentada ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio del derecho de iniciativa popular previsto en el artículo 58, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y artículos 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

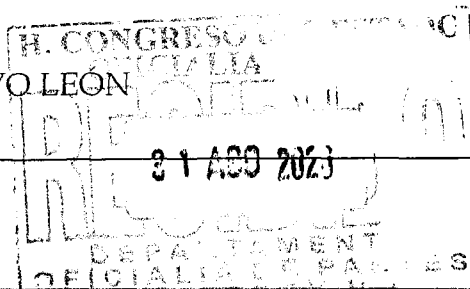
Nombre:	Nombre:
Institución:	Institución:

Nombre:	Nombre:
Institución:	Institución:

Nombre:	Nombre:
Institución:	Institución:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral-oficialia-de-partes/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted]
Colonia: [Redacted]
Teléfono(s): [Redacted]

Núm. Ext.: [Redacted] Núm. Int.: [Redacted]
Municipio: [Redacted]
C.P.: [Redacted]

Jose Antonio Torrealba

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRÁFA DEL INTERESADO

**INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN
METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presentada en ejercicio del derecho de iniciativa popular previsto en los artículos 56, fracción III, 58, fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

Promoventes: José Antonio Torre Medina, Javier Treviño Garza, Elvira Natali Cantú González
Monterrey, Nuevo León, 31 de agosto de 2026

CONTENIDO DEL PRESENTE ESCRITO

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, y del artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el presente escrito integra, en un solo cuerpo, las siguientes partes:

- A.** Comparecencia y fundamento legal de la Iniciativa Popular.
- B.** Exposición de Motivos.
- C.** Proyecto de Decreto: texto propuesto de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nuevo León.
- D.** Puntos petitorios, domicilio para oír y recibir notificaciones, anexos y firmas de los Promoventes.

**INICIATIVA POPULAR CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE COORDINACIÓN
METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presentada en ejercicio del derecho de iniciativa popular previsto en los artículos 56, fracción III, 58, fracción III, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

Promoventes: José Antonio Torre Medina, Javier Treviño Garza, Elvira Natali Cantú González
Monterrey, Nuevo León, 31 de agosto de 2026

CONTENIDO DEL PRESENTE ESCRITO

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, y del artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el presente escrito integra, en un solo cuerpo, las siguientes partes:

- A.** Comparecencia y fundamento legal de la Iniciativa Popular.
- B.** Exposición de Motivos.
- C.** Proyecto de Decreto: texto propuesto de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Nuevo León.
- D.** Puntos petitorios, domicilio para oír y recibir notificaciones, anexos y firmas de los Promoventes.

SE

ANEXA

USB